

Informe Secretarial. 26 de marzo de 2023, al Despacho del señor Juez demanda de revisión de alimentos, presentada por intermedio de apoderado, a la cual le correspondió el radicado No. 2023-00399-00 y que se desprende del proceso de fijación de alimentos con radicado No. 2021-00252-00 adelantado en este Despacho. Sírvase proveer.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, 17 de abril de 2024

PROCESO: ALIMENTOS – REVISIÓN CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN: 155723184001-2023-00399-00
DEMANDANTE: ANDRES FERNANDO OLAYA VESGA
DEMANDADO: KELLY JINETH PAREDES CASTRO
MENORES: I.O. P y J.P.O.P.
INTERLOCUTORIO No. 237

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda anteriormente referenciada, promovida por conducto de apoderado judicial por el señor ANDRES FERNANDO OLAYA VESGA.

Del estudio de la demanda se observa que ésta no reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y S.S. del C.G.P., y de la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, no se observa que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto por esta en el sentido de que no se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la demandada, la cual es causal de inadmisión conforme a la precitada norma.

Asimismo, no acreditó como se tuvo conocimiento de la dirección electrónica de la demandada o como se obtuvo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por el señor ANDRES FERNANDO OLAYA VESGA C.C. 1.054.540.047 en contra de la señora KELLY JINETH PAREDES CASTRO C.C.1.110.531.151.

SEGUNDO. Conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., **concédase** a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo, alléguese nueva demanda debidamente

integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en cuanto al escrito de subsanación.

TERCERO. Reconocer al abogado HECTOR ENRIQUE LEMUS PALACIOS, identificado con la C.C. No. 14.324.254 de Honda y titular de la T.P. 204329 del C.S. de la J., como apoderado judicial del señor ANDRÉS FERNANDO OLAYA VESGA en los términos y para los efectos contemplados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
Estado electrónico No. 48 del 18 de abril de
2024.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25353cf3ac8ce15f9bd335037568bd0db2886ab839968138c59fd8c75581766**

Documento generado en 17/04/2024 06:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>